

por conocimiento de la nueva ciencia del Derecho eclesiástico, si bien no es intención de los autores que en ella intervienen indicar nuevos sectores internos de desarrollo de la disciplina, sino constatar las aportaciones que al Dere-

cho eclesiástico pueden provenir de otras disciplinas jurídicas fuera del Derecho canónico y de la historia.

MARITA CAMARERO SUÁREZ

PROTECCION PROCESAL DEL TERCERO

J. M. FERRÉ MARTÍ, *Protección procesal del tercero en el Derecho Canónico*, Barcelona 1982, 159 págs.

No hace aún mucho, tuvimos la grata ocasión de ocuparnos, en esta misma Revista —vol XXII, n.º 43, de 1982, pp. 352-356—, del tema de la intervención de tercero en el proceso canónico. Fue con motivo de la publicación de la obra de Luis Madero, «La intervención de tercero en el proceso canónico», publicada en 1982. Pasados algunos meses ha venido a mis manos, por remisión cortés de su autor, este trabajo del que ahora me hago eco, que tiene como objeto el mismo tema, si bien la nueva obra lo enfoca como protección del tercero en el derecho canónico, con lo que pretende abarcar tanto la figura de la intervención, como también la figura de la oposición de tercero, hoy desaparecida del ordenamiento canónico por obra de la reforma procedente de la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico, que ha eliminado de sus cánones este peculiar recurso contra la sentencia.

Comprobamos ahora cómo un tema de tanta raigambre canónica como la protección del tercero, extraño a una relación procesal en la que no es parte, que había quedado olvidado su estudio por la canonística reciente, en un solo año aparece tratado monográficamente por dos estudiosos del Derecho procesal canónico, lo que evidencia el interés que despierta en la actualidad

todo el amplio fenómeno de la tutela jurídica, se produzca ésta frente a fenómenos de vulneración de derechos e intereses jurídicos merecedores de esa tutela cuando se desenvuelven en el mundo de las relaciones extra-procesales, ora deriven de presuntas lesiones surgidas —como ocurre en la hipótesis que consideramos— en el mundo del proceso.

La coincidencia del año de publicación de ambos trabajos, y el haber yo mismo comentado no hace mucho la obra del profesor Madero, me conduciría con facilidad, al redactar la presente reseña, a llevar a cabo una labor comparativa de ambas publicaciones que pudiera resultar poco oportuna. Pero no puedo prescindir de manifestar haberme lamentado, mientras leía la obra actualmente reseñada, que el hecho de la publicación, en cierto modo, coetánea, de ambos trabajos, ha perjudicado de algún modo a esta última que ahora analizo. Pienso que el trabajo del profesor Madero, de haber sido conocido por Ferré Martí y haberlo podido integrar en su bibliografía, hubiera beneficiado a la obra que ahora reseño, en cuanto a la amplitud de la panorámica, sobre todo, desde la que se puede plantear la intervención y desde la órbita también de los grandes problemas propios del Derecho procesal que entran

en juego a través del tema de la intervención del tercero.

Dividido el libro que ahora analizo en cinco capítulos, el primero de ellos —pp. 27-49— trata de situar el tema de la intervención en el cuadro de la sistemática del Derecho procesal canónico y en el Codex de 1917, aportando a su vez algunos antecedentes históricos de índole canónicos, y la ruptura que supuso frente a los esquemas procesales propios del Derecho Romano. El capítulo segundo se dedica —pp. 53-77— a la intervención principal; el tercero —pp. 93-106— a la intervención forzosa, distinguiéndola según se produzca a instancia de parte, o que nazca por exclusiva iniciativa judicial, la que designa como «intervención forzosa *ex officio*», propia fundamentalmente, al parecer del autor, de las causas referentes al bien público. El último y quinto de los capítulos lo dedica —pp. 109-150— a la oposición de tercero en la causa, tema éste sobre el que no trató la obra de Madero y que ha sido suprimida del nuevo Código de Derecho Canónico. Precisamente en las últimas páginas —145-150— de este capítulo se refiere el autor al contraste que ofrece la legislación canónica, de la que se ha servido para su trabajo, con la que se anuncia siguiendo la publicación de los esquemas del futuro Código en elaboración (hoy ya promulgado). A este efecto cita los cánones del Proyecto publicado en la Revista *Communicationes* (XI, 1, 1979). Por último,

bajo el título de *Conclusión*, en las pp. 151-154, hace un resumen muy acertado de su trabajo, mostrando las líneas maestras de su investigación y asimismo, al final, en la última nota, la 354, da cuenta de haber llegado a su conocimiento, por información oral, que el tema ha sido también objeto de otro trabajo de investigación, cuyo contenido desconoce.

Se ha de reconocer —y con esto pongo término a mi reseña— que, como el autor expresaba, su trabajo tiene un enfoque distinto a la de la obra de Madero, aunque he de advertir, que el conocimiento de este trabajo hubiera enriquecido en gran manera a la presente monografía. Por otra parte, he de reconocer al mismo tiempo que el presente trabajo, cumple esa función que desea su autor en el último de los párrafos de su obra, que sea útil para los juristas que se dedican al estudio de los temas procesales. A mi juicio es útil también, dada la claridad del esquema fundamental de exposición de los diversos tipos de intervención que estudia —requisitos, efectos, procedimiento—, para aquellos que eventualmente, por razones prácticas de índole forense, se plantean el problema, en algún caso concreto, de cómo proteger a los terceros en relación a procesos en trámite, que les afectará de algún modo y en los que, sin embargo, carecen de la cualidad inicial de parte.

CARMELO DE DIEGO-LORA

DISPENSA SUPER RATO

BENEDETTO MARCHETTA, *Scioglimento del matrimonio canonico per inconsunzione*, 1 vol. de XII + 541 págs., Ed. Cedam, Padova 1981.

El presente volumen se inserta en la actual doctrina canónica acerca del instituto del matrimonio rato y no consumado. Como ya se sabe en este vasto